



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	7 DE ENERO DE 2015	7548
-----------	-----------------------	--------------------	------

No.- 3285

ACUERDO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

GRAL. DE D^N. D.E.M. RET. AUDOMARO MARTÍNEZ ZAPATA, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Tabasco con fundamento en los artículos 21, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 2, 3 y 4 de la Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco; 2, 6, 13 fracciones I, XXIV y XXXVI, 21, 27 y 69 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco; 10 fracciones II, XXIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Seguridad Pública, rige su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos, atento a lo dispuesto en el párrafo noveno del artículo 21 Constitucional y 2o de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, y en cuanto al régimen jurídico de sus elementos, la fracción XIII del apartado B del artículo 123 Constitucional establece que los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes.

Que los principios de actuación de los cuerpos de seguridad pública, de conformidad con la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, establecen que los elementos policiales deben observar invariablemente en su actuación, entre otros, el servicio a la comunidad y la disciplina; el respeto a los derechos humanos y a la legalidad, y el orden jurídico; sirviendo con fidelidad y honradez a la sociedad, obedeciendo las órdenes de sus superiores jerárquicos; actuando con la decisión y sin demora, a la protección de las personas y sus bienes, y observando las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas.

Que en cumplimiento de las funciones que le competen a la Secretaría de Seguridad Pública y respeto del orden legal, se hace necesario que las corporaciones policiales actúen en forma ordenada y sistematizada, lo que garantiza además del cumplimiento del orden legal y la preservación de los derechos humanos, la implementación del modelo de conducta y actuación uniforme para todo el personal policial lo que mejora sus niveles de eficiencia y eficacia en el desarrollo de la función, y elimina los riesgos de discrecionalidad que pueden derivar en fuente directa del incumplimiento al orden legal o de violación de los derechos humanos.

Que el Acuerdo que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública, establecen los principios que deben regir la actuación de los cuerpos de seguridad de esta institución, mismos que constituyen el marco de actuación policial que determina que los cuerpos de seguridad pública podrán utilizar la fuerza exclusivamente bajo los principios que en ella se establecen.

Que de acuerdo con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del año 2011, todas las autoridades están obligadas al respeto y garantía de los derechos humanos contenidos en la Constitución, los tratados internacionales pactados por México en esa materia y las leyes que emanen de ella.

Que a partir del marco convencional y constitucional, las obligaciones de los servidores públicos en la protección de derechos humanos se amplían conforme al principio pro persona.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece el respeto a los derechos humanos y las libertades como elementos esenciales, entre otros, de la democracia representativa.

Que en cumplimiento de las funciones que le competen a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, se ha elaborado el **Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco para la Detención de Infractores y Probables Responsables, evitando situaciones de discriminación.**

Que derivado de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO PARA LA DETENCIÓN DE INFRACTORES Y PROBABLES RESPONSABLES, EVITANDO SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN.

Primero. El objeto del presente Acuerdo consiste en establecer el Protocolo de actuación policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco para la Detención de Infractores y Probables Responsables, evitando situaciones de discriminación, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de uso de la fuerza y respeto a los derechos humanos.

Segundo. Se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco para la Detención de Infractores y Probables Responsables, evitando situaciones de discriminación, el cual es de observancia general y obligatoria para los elementos de Seguridad Pública del Estado y que forma parte integrante del presente Acuerdo como Anexo Único.

Tercero. Para los efectos del presente Acuerdo y del Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco para la Detención de Infractores y Probables Responsables, evitando situaciones de discriminación, se entenderá por:

Aseguramiento, es la medida de seguridad que realiza la policía respecto de personas u objetos, a fin de que no presente un peligro para sí misma, para la policía o para terceros;

Candados de mano, el par de semicírculos de acero niquelado unidos en un extremo por un remache giratorio y con un engranaje dentado para su cierre en el otro, y que son utilizados para sujetar personas por las "muñecas";

Detención, es la medida de seguridad que realiza la policía respecto de personas, ya sea para salvaguardarlos o evitar que cometan delitos o infracciones, y presentarlos ante la autoridad competente;

Infractores, toda persona que probablemente haya cometido alguna infracción administrativa que amerite como sanción el arresto;

Policía, la integrada por la Policía de Seguridad Pública, así como por la Policía Auxiliar, la Policía Bancaria e Industrial y demás que determine el reglamento correspondiente;

Probables Responsables, toda persona que probablemente haya cometido o se le impute la comisión de un hecho delictivo;

Protocolo, el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco para la Detención de Infractores y Probables Responsables, evitando situaciones de discriminación.

Cuarto. Para realizar la detención de infractores y Probables Responsables se aplicarán los siguientes criterios:

- I. Sean sorprendidas en flagrancia según lo estipulado en el Código Procesal Penal Acusatorio para el Estado de Tabasco;
- II. En los supuestos contemplados por los ordenamientos que dispongan como sanción el arresto;
- III. Cuando se haga de su conocimiento la presunta comisión de un hecho delictivo; y
- IV. En cumplimiento de un Mandato Judicial y/o Ministerial.

Quinto. Al realizar las acciones para la detención de Infractores y Probables Responsables, la Policía deberá:

- I. Respetar los derechos humanos, con apego a la normatividad vigente del uso de la fuerza pública;
- II. Utilizar candados de mano, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- III. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente al infractor o probable responsable;
- IV. Hacer del conocimiento del infractor o probable responsable, los derechos que le asisten en términos de lo dispuesto en el Protocolo; y
- V. Abstenerse de realizar actos que impliquen intimidación, discriminación, tortura y en general cualquier otra acción u omisión que implique tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Sexto. En los casos que para la detención de infractores o probables responsables se requiera el uso de la fuerza, se deberá aplicar lo dispuesto en los Capítulos III y IV del Protocolo materia del presente Acuerdo, observando los principios siguientes:

- I. Legal;
- II. Racional;
- III. Proporcional;
- IV. Congruente;
- V. Oportuna;
- VI. Necesaria, e
- VII. Idónea.

Séptimo. Cuando la Policía tome conocimiento de una o varias personas que presuntamente incurran en la comisión de delitos o infracciones administrativas se observará el procedimiento dispuesto en el Capítulo V del Protocolo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye al Comisionado de la Policía Estatal, Agencia Estatal de Investigaciones, Dirección General de la Policía Estatal, Policía Auxiliar y la Bancaria, Industrial y Comercial, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Policía Regional, Fuerzas Estatales de Apoyo, Dirección de Control de Tránsito y Vialidad y, Dirección de Servicios al Público para que en el ámbito de sus atribuciones provean lo necesario para la implementación del presente Acuerdo, y la actualización de la normatividad institucional.

DADO EN LA SEDE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE TABASCO

GRAL. DE DIV. D.E.M. RET. AUDOMARO MARTÍNEZ ZAPATA

ANEXO ÚNICO

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE TABASCO PARA LA DETENCIÓN DE INFRACTORES Y PROBABLES RESPONSABLES, EVITANDO SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

El presente protocolo es de observancia general y obligatoria para los policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por el que se establecen los supuestos, bajo los cuales se podrá detener a una persona infractora o probable responsable, de acuerdo con los niveles de uso de la fuerza establecidos en el Acuerdo que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

La Policía Estatal realizará la detención de cualquier infractor o probable responsable, ajustándose a los supuestos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, con respeto a los Derechos Humanos.

Para el desarrollo de las acciones destinadas a la detención de infractores o probables responsables, se deberán implementar las medidas preventivas útiles y necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas que directa o indirectamente se encuentren involucradas en el evento, tanto en el registro inmediato, como en el control, aseguramiento, conducción y solicitud de atención médica, en caso necesario.

CAPÍTULO II POLÍTICAS DE OPERACIÓN

Para realizar la detención de personas que presuntamente incurran en infracciones administrativas o delitos, la Policía deberá:

a) Detener a una persona en caso de:

I. Flagrancia, cuando:

1. La persona es detenida en el momento de estarlo cometiendo; y
2. Inmediatamente después de cometerlo es detenido en virtud de que:
 - a) Es sorprendido cometiendo el delito y es perseguido material e ininterrumpidamente;
 - b) Es señalado inequívocamente por la víctima u ofendido y un testigo presencial, o;
 - c) Se le encuentran objetos o aparezcan indicios que hagan presumir fundadamente que acaba de intervenir en un delito.

II. En los supuestos de infracciones a Leyes o Reglamentos que ameriten como sanción el arresto;

III. Cuando se haga de su conocimiento la presunta comisión de un hecho delictivo; y

IV. En cumplimiento de un Mandato Judicial y/o Ministerial.

b) Utilizar los diferentes niveles del uso de la fuerza según se requiera, así como el equipamiento necesario con el que se cuente en la Institución y esté contemplado en el Acuerdo que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado.

c) Emplear, de manera excepcional, cualquier objeto, instrumento, aparato, máquina o artefacto, en los supuestos siguientes:

1. Cuando con motivo de una agresión, que ponga en riesgo su vida o integridad física o la de terceros, se encuentre imposibilitado para hacer uso de su equipo de trabajo.

2. Por encontrarse en desventaja numérica o de equipamiento.

d) Poner a disposición de la Autoridad competente, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad, a las personas que presuntamente incurran en infracciones administrativas o delitos.

e) Observar las siguientes obligaciones:

I. Informar sin demora, las razones por las que procede a la detención;

II. Informar sin demora a la persona detenida sus derechos;

III. Hacer constar en el informe policial:

1. Las razones de la detención;

2. La hora de la detención;

3. La hora del traslado de la persona detenida ante la autoridad competente;

4. La hora de la puesta a disposición ante la autoridad competente;

5. Nombre, cargo, número de empleado, domicilio y firma de los funcionarios que realizan y reciben la puesta a disposición;

6. Descripción en su caso, de objetos asegurados y de los agentes que hayan intervenido durante el proceso de fijación, levantamiento y embalamiento, conforme a la normatividad aplicable, y

7. Descripción, en su caso, del uso de la fuerza utilizado para la detención.

f) Abstenerse de infligir actos de discriminación, tortura, u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes durante y después de la detención.

g) Observar estrictamente las reglas para la protección de la situación especial de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

h) Evitar en lo posible, actuar en desventaja con relación a los probables responsables al momento de la detención.

CAPÍTULO III USO DE LA FUERZA PARA LA DETENCIÓN

En el caso de que se haga uso de la fuerza, la Policía registrará su actuación atento a lo dispuesto por el Acuerdo que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado, bajo los siguientes principios:

I. Legal;

II. Racional;

III. Proporcional;

IV. Congruente;

V. Oportuna;

VI. Necesaria, e

VII. Idónea.

Durante la detención, la Policía en el ejercicio de sus funciones actuará con imparcialidad, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y sin discriminar a persona alguna, respetando los derechos humanos.

CAPÍTULO IV DE LOS NIVELES DEL USO DE LA FUERZA

La Policía está facultada para usar la fuerza, durante las acciones para la detención de una persona, de conformidad con los niveles establecidos en el Acuerdo que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado, siendo éstos:

I. Persuasión o disuasión verbal;

II. Reducción física de movimientos;

III. Utilización de armas incapacitantes no letales, y

IV. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DE DETENCIÓN

La Policía al tomar conocimiento de una o varias personas que presuntamente incurran en la comisión de delitos o infracciones administrativas, llevará a cabo el procedimiento siguiente:

I. Evaluar si existen las condiciones para la detención;

II. Informar por la frecuencia de radio respectiva las circunstancias del hecho;

III. Cuando la persona a detener no oponga resistencia, el policía deberá:

1. Identificarse como policía.

2. Dar instrucciones verbales, concisas y entendibles para lograr su detención, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado y demás disposiciones aplicables.

3. Expresar la causa de la detención.

4. Realizar un registro preventivo como medida de seguridad, para detectar y asegurar armas, drogas u objetos relacionados con el hecho.

La revisión física en ningún caso será denigrante y deberá atender las condiciones de edad, sexo, discapacidad, o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona detenida, evitando en todo momento la discriminación.

5. Hacer de su conocimiento los siguientes derechos:

a) Usted se encuentra detenido (a) por los siguientes motivos.

b) Usted es considerado (a) inocente, hasta que se le compruebe lo contrario.

c) Tiene derecho a declarar o guardar silencio.

d) En caso de decidir declarar, tiene derecho a no inculparse.

e) Tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionará de manera gratuita.

f) Tiene derecho a un traductor e intérprete.

g) Tiene derecho a que se le ponga de conocimiento de un familiar o persona que desee, el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en todo momento.

h) Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.

i) En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.

6. Colocar candados de mano para asegurar a las personas que presuntamente incurran en la comisión de delitos o infracciones administrativas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado y demás disposiciones aplicables.

7. Conducir a la persona detenida a la parte trasera de la autopatrulla, conforme a la normatividad aplicable.

En este caso, se verificará que en el interior del vehículo policial no se encuentren objetos que representen algún peligro para la persona detenida, el Policía o terceros.

8. Reportar inmediatamente la detención a su base y al Puesto de Mando, para el registro de los datos de la persona asegurada, que deberán ser los siguientes:

a) Nombre completo, edad y sexo;

b) Alias o sobrenombre, en caso de conocerlo;

c) Hora, lugar, motivo de la detención y lugar de traslado; y

d) Los nombres de los policías participantes en el aseguramiento, cargo, área de adscripción y datos de los vehículos policiales utilizados.

9. Trasladar al o los asegurados de forma inmediata a las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, para realizar los trámites administrativos de puesta a disposición ante la autoridad competente, debiendo remitirlo a la Coordinación de Servicios Médicos para su respectiva valoración.

10. Registrar el ingreso y los datos del o los asegurados ante la Mesa de Guardia, así como, la conclusión de la valoración médica que se le haya realizado en las instalaciones de la Secretaría.

11. Cuando los trámites de puesta a disposición demoren más de 05 horas, se deberá notificar lo conducente a la Mesa de Guardia a efecto que realicen las anotaciones respectivas en sus registros, anotando además cada 04 horas las novedades que aprecie en torno al o los asegurados.

12. Si la puesta a disposición dura más de 08 horas, se remitirá de nuevo al o los asegurados a la Coordinación de Servicios Médicos para su respectiva valoración.

13. Se trasladará al o los asegurados ante la autoridad competente, considerando una ruta segura y eficaz para la presentación de la persona;

14. Estar alerta para evitar ser perseguido por otro vehículo que pudiera impedir la actividad que se realiza;

15. Poner a disposición de la autoridad competente a las personas aseguradas y los objetos asegurados en su caso;

16. Comunicar por vía radio a su base y al puesto de mando la hora en que presente ante la autoridad a la persona asegurada.

17. Confirmar, por el mismo medio que se concluyó la puesta a disposición.

IV. Cuando la persona sujeto de la detención ofrezca resistencia, el policía llevará a cabo, además de las acciones contempladas en el apartado anterior, las siguientes:

1. Si no obedece a cualquiera de las técnicas de persuasión, hará uso de la fuerza necesaria, acorde a la resistencia de la persona al realizar la detención.

2. Empleará el uso de la fuerza de forma racional, oportuna y proporcional, de acuerdo a los distintos niveles que establece el

Acuerdo que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado y demás disposiciones aplicables.

V. En caso de que alguna de las personas se encuentre o resulte lesionada como consecuencia de la detención, deberá solicitar de inmediato el apoyo de la Unidad Médica para su atención.

VI. Si durante el traslado de la persona asegurada se presenta una emergencia médica, falla mecánica o percance en el vehículo de traslado, el policía deberá informar por vía radio de su frecuencia operativa o cualquier otro medio a su base y al Puesto de Mando, para que estos activen los servicios de emergencia y envíen el apoyo que se requiera.

VII. Si al continuar con el traslado es necesario el ingreso de la persona asegurada a un centro hospitalario, tendrá que aplicar las medidas de seguridad necesarias en su custodia y por el tiempo que dure la atención médica, hasta concluir con este.

VIII. Cuando se trate de adolescentes a los que se les impute la comisión de un delito o una infracción, deberá prevalecer el uso de medidas no violentas para lograr su detención y se empleará gradualmente los niveles de fuerza ya señalados con anterioridad.

CAPÍTULO VI COORDINACIÓN CON EL CENTRO DE MANDO Y COMUNICACIONES

La policía mantendrá comunicación con el Centro de Mando y Comunicaciones, en los supuestos necesarios para la ejecución y aplicación del presente protocolo.

Lo anterior con el fin de atender las emergencias o asistencias con la máxima prioridad, prontitud, eficiencia y profesionalismo, solicitadas por las diferentes frecuencias operativas o por cualquier otro medio.

DADO EN LA SEDE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE TABASCO

GRAL. DE DIV. D.E.M. RET. AUDOMARO MARTÍNEZ ZAPATA

No. 3287

INFORMACIÓN DE DOMINIO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 282/2014 RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JOAQUÍN ALVAREZ RUIZ, CON FECHA VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE ESTABLECE: - -

RAZÓN SECRETARIAL. En veintidós de agosto de dos mil catorce, la Secretaría Judicial da cuenta a la Ciudadana Jueza con el escrito firmado por JOAQUÍN ALVAREZ RUIZ, recibido en fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce. Conste.

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO., A VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado a JOAQUÍN ALVAREZ RUIZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: (1) COPIA FOTOSTÁTICA DE UN PLANO (1) CONTRATO DE COMPRA-VENTA ORIGINAL, (1) CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD ORIGINAL, (2) RECIBO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL ORIGINAL, (1) MANIFESTACIÓN DE CATASTRO COPIA AL CARBÓN, (1) (1) OFICIO COPIA, con los que se le tiene promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO: respecto de un predio rustico que conforme a la escritura exhibida está ubicado en la calle SIN NOMBRE DE LA COLONIA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 475.820.50 M2 metros cuadrados (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE METROS METROS CUADRADOS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS). Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, En dos medidas en ochocientos ochenta y seis metros, noventa y siete centímetros y en quinientos diecisiete metros, sesenta y cuatro centímetros con José Manuel González López; AL SUR, 40.00 metros en un mil trescientos catorce metros, once centímetros con Benito Olguin Lagunés, al ESTE en cuatrocientos sesenta y siete metros ochenta y nueve centímetros con callejón de acceso ; y al OESTE en trescientos diez metros dieciocho centímetros con OSCAR DE JESUS GARDUZA RUEDA, con callejón de acceso.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 710, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 106/2014; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Notifíquese a los colindantes JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ LÓPEZ, BENITO OLGUÍN LAGUNÉS Y OSCAR GARDUZA RUEDA, quien sus intereses represente, con domicilio en la calle sin nombre de la colonia Florida pertenecientes a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; por lo tanto se ordena notificar a través del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO, a través de quien legalmente lo represente, en el domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del

plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

SEXTO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos GILBERTO GARCÍA GOVEA, ESMERALDA GARCÍA GOVEA Y JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ LÓPEZ, y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en los tableros de avisos de este juzgado y autorizando para que en su nombre y representación a la ciudadana MARIANA DEL CARMEN GARCIA FRIAS, designando a esta como su Abogado Patrono por lo que en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. En cuanto a la designación que hace de la Licenciada MARIANA DEL CARMEN GARCIA FRIAS como abogado patrono es de decirle al promovente que no se le admite dicha representación, toda vez que el citado profesionista no cuenta con su cédula profesional inscrita en la libreta que se lleva en este juzgado para tales efectos.

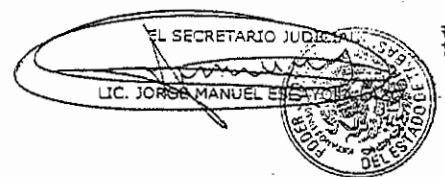
OCTAVO. Así mismo se requiere al promovente para que en un máximo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, exhiba a este juzgado el plano original actualizado que contenga las medidas y colindancias reales del predio que se pretende litigar, el citado plano debe contener nombre cédula profesional y firma autógrafa del perito que lo realice, advertido que de no hacerlo en el plazo legal concedido, se procederá al archivo del presente asunto.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DÍAZ, JUEZA DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDA DE LA CIUDADANA LICENCIADO JORGE MANUEL ESCAYOLA LAZO, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE:

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.- CONSTE. - -

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. JORGE MANUEL ESCAYOLA LAZO



No.- 2629

INFORMACIÓN DE DOMINIO**AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL.**

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 104/2014, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ROMEO ARÉVALO CASTELLANOS, RESPECTO DEL PREDIO RÚSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA PASO DE LA MINA, HUIMANGUILLO, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE 1-01-53.40 (UNA HECTÁREA, CERO UN ÁREA CINCUENTA Y TRES PUNTO CUARENTA CENTIÁREAS), CON FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, SE DICTÓ UN AUTO QUE TRANSCRITO A LA LETRA SE LEE Y ESTABLECE:

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano ROMEO ARÉVALO CASTELLANO, con su escrito de cuenta, recibido a las trece horas con cincuenta y nueve minutos del doce de junio de dos mil catorce, con el cual promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio y anexos que adjunta consistentes en:

- 1.- Copias certificadas de la escritura pública 28495 de veintidós de julio del dos mil cuatro.
- 2.- Recibo de Pago de Impuesto Predial 02487E a nombre del actor, de diez de febrero de dos mil catorce.
- 3.- Copia fotostática del oficio DFM/SC/0055/2014, de solicitud de informe de catastro, de veintiuno de febrero de dos mil catorce, expedido por el subdirector de Catastro y copia fotostática de un plano.
- 4.- Certificación, expedida por el Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de veintiocho de marzo de dos mil catorce.
- 5.- Copia fotostática del oficio SG/IRET/167/2014, de solicitud de informe de catastro, de cuatro de febrero de dos mil catorce, efectuado por el Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco y copia fotostática de un plano.
- 6.- Copia fotostática de un plano.
- 7.- Original de recibo de consumo de luz eléctrica a nombre de Arévalo Castellanos-Romeo.
- 8.- Las testimoniales a cargo de los ciudadanos Luis Gómez Jiménez, Yrineo Alpuche Morales, Candelaria Gómez Pérez. Con los que promueve

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería Paso de la Mina, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie 1-01-53.40 (una hectárea, cero un área cincuenta y tres punto cuarenta centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias, por el por el **Noroeste:** 139.67 metros con propiedad de Micaela Hernández Domínguez actualmente Luis Pérez Hernández; **Por el Sureste:** 136.90 metros con propiedad de Esperanza Arévalo Castellano; **Al Noreste:** Con 72.35 metros con Ejido Paso de la Mina, actualmente Marcos Hernández y al **Suroeste:** 72.66 metros con propiedad de Romeo Arévalo Castellanos.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 104/2014 y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante el oficio 480.

TERCERO. Hágase saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador del Instituto Registral de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco; así como, a los colindantes por el **Noroeste:** 139.67 metros con propiedad de Micaela Hernández Domínguez actualmente Luis Pérez Hernández; **Por el Sureste:** 136.90 metros con propiedad de Esperanza Arévalo Castellano; **Al Noreste:** Con 72.35 metros con Ejido Paso de la Mina, actualmente Marcos Hernández y al **Suroeste:** 72.66 metros con propiedad de Romeo Arévalo Castellanos; para que manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera, se haga saber al Registrador y los colindantes que deberán señalar domicilio en esta localidad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: diario "Avance", "Tabasco Hoy", "Presente", "Novedades de Tabasco", "Tabasco al Día", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando el costo de dicha publicidad a cargo del actor; fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta Villa, como son: El Mercado Público, Central Camionera, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público Investigador, Fiscal adscrito a este Juzgado y al Juzgado Mixto, Receptoría de Rentas, Delegación Municipal, subdelegación de Tránsito Municipal, Centro de Salud y en el lugar donde se localiza el bien inmueble motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacer valer sus derechos, debiendo la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Instituto Registral del Estado, se encuentra fuera de la jurisdicción de este distrito judicial, con los insertos necesarios y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto al Juez de Paz de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda le notifique el presente, en el domicilio ampliamente conocido; y de conformidad con el artículo 133, del Código de Proceder en la Materia, ordene a la Fedataría Judicial adscrita a ese Juzgado, que con las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente sellados, rubricados, corra traslado y emplace al antes mencionado, para que manifieste a lo que a su derecho convenga; de igual manera que deberá señalar domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones dentro de esta jurisdicción, en caso omiso, las subsecuentes notificaciones le surgirán a efecto por medio de las listas que se fija en el Tablero de Avisos de este Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva de conformidad con el numeral 229 fracción IV del Código de proceder en la materia y hecho que sea lo anterior, devuelva el exhorto al lugar de su procedencia.

SEXTO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, se reserva su desahogo, para hacerlo en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO.- Téngase al actor por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones los estrados del juzgado, autorizando para tales efectos a los Licenciado en Derecho José Alberto Castillo Suárez, Ofelia Hernández Hernández, Rebeca Sánchez Frías, Francisco Javier Sánchez Rodríguez, Rodolfo Hernández Rodríguez, Sara Ruiz May, Roberto Gómez Gómez, Rolando Patiño Lara, Alexander García Rodríguez, Saúl Castillo Castro, Manuel Alejandro Cachón Silvan, Carlos Alberto Leyva Torres, Héctor Aragón López, Manases Salvan Olán y Rosaura Onofre García, de conformidad con los numerales 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de igual manera se tiene al actor por, designando como abogado patrono al primero de los nombrados licenciado José Alberto Castillo Suárez, acorde a lo estipulado en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Atento al punto que antecede, dígaselo al actor, que después de haber realizado una búsqueda en el libro de registro de cédulas profesionales que se llevan en éste Juzgado, así como en el libro de registro oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, se aprecia que no se encuentra inscrita cédula del licenciado José Alberto Castillo Suárez, y toda vez que el artículo 85 en su último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, cita que para que surta efectos la designación de abogado

patrono, será indispensable que el designado acredite tener cédula profesional de licenciado en derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin lleve el juzgado respectivo o el Tribunal Superior de Justicia; hasta en tanto esto no suceda no se otorgará la personalidad a los profesionistas en mención.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO GABRIEL MARTÍNEZ CORNELIO, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA INGRID CABELLO BARROSA, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

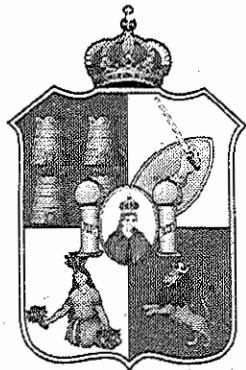
POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, EN VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

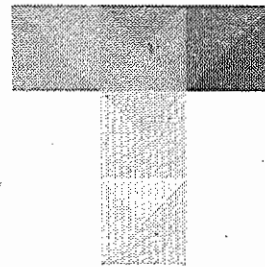
LICDA. INGRID CABELLO BARROSA

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3285	ACUERDO SRÍA. DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL EDO. DE TAB.....	1
No.- 3287	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 282/2014.....	5
No.- 2629	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 104/2014.....	6
	INDICE.....	8
	ESCUDO.....	8



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.